

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2015-00080-00
DTE: ROBINSON SOLIS ANGULO
DDO: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAPI - ENERGUAPI
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y NIEGA MEDIDA CAUTELAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 19 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso, observando que se ha vencido el término de traslado del recurso de reposición, igualmente se ha solicitado el decreto de otras medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 23
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pasa a realizar un estudio del recurso interpuesto y así si mismo se decide sobre el decreto de otras medidas cautelares:

I. RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DEL 25 DE AGOSTO DE 2021

1.1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU OPOSICIÓN

En el caso presente el abogado de la parte ejecutante ha solicitado que se revoque el numeral 4 del auto del 25 de agosto de 2021, por cuanto la medida de embargo de remanentes solicitada por dicha parte y decretada por este despacho ya no surtiría efectos en la medida que el proceso sobre el cual se solicitó la medida se terminó y estos rubros fueron devueltos a la respectiva parte.

Por su parte, la entidad ejecutada, por intermedio de su apoderada judicial, se opuso a la solicitud de la parte ejecutante por cuanto no existe merito probatorio que demuestre que la medida no va a surtir efecto, por tanto, solicita no se atienda la solicitud de la parte ejecutante y se proceda a decretar la medida del embargo de remanentes ordenada mediante el auto de fecha 4 de agosto de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2015-00080-00
DTE: ROBINSON SOLIS ANGULO
DDO: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAPI - ENERGUAPI
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y NIEGA MEDIDA CAUTELAR

2. CONSIDERACIONES

En el caso presente, vale hacer énfasis en que el decreto de la medida cautelar es un acto procesal del que dispone la parte ejecutante para lograr el pago de una sentencia de condena proferida en su favor.

En ese orden de ideas, la solicitud de decreto de una medida cautelar es un acto procesal propio de la parte interesada por lo que es susceptible de renunciarse por aquella.

En ese sentido, el juzgado debe tomar la solicitud de la parte ejecutante como un desistimiento de ese acto procesal, lo cual es perfectamente procedente en los términos del artículo 316 del CGP, aplicable a los asuntos laborales por vía del artículo 145 del CPTSS, el cual reza: "*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones **y los demás actos procesales que hayan promovido**...*" (Se resalta con intención).

Visto lo anterior, no resulta fundada la oposición que realiza la parte ejecutada, además que, si la parte misma solicitante desiste a que decrete el embargo que ella misma solicitó, no puede el juez disponer de la medida de oficio.

En ese orden de ideas, la solicitud del abogado de la parte ejecutante es procedente, a la vez que no hay condena en costas, pues pese al decreto de la medida esta no logró perfeccionarse, por tanto, no se causaron las mismas.

II. DE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS O DEPÓSITOS JUDICIALES EN FAVOR DEL EJECUTANTE

En escrito calendado el 02 de diciembre de 2021, el apoderado judicial del ejecutante, solicitó lo siguiente: "*...solicitar se sirva autorizar y realizar la entrega de los títulos Judiciales que se encuentra a favor de la ejecutante y se ordene el archivo del proceso.*".

De conformidad con la solicitud anterior, el juzgado procedió a revisar la plataforma de títulos o depósitos constituidos, sin embargo, a la fecha no existe ninguno que se encuentre en favor del ejecutante, razón por la cual no procede la solicitud, y, en ese sentido, se procederá a efectuar el análisis de la solicitud subsidiaria en tanto el mandatario judicial indicó que de no existir título judicial a favor de su mandante, solicita el decreto de unas medidas cautelares.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2015-00080-00
DTE: ROBINSON SOLIS ANGULO
DDO: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAPI - ENERGUAPI
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y NIEGA MEDIDA CAUTELAR

**III. DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR POR PARTE DEL EJECUTANTE:
EMBARGO Y RETENCIÓN DE CREDITOS U OTRO DERECHO PERSONAL**

El abogado de la parte ejecutante ha solicitado el decreto de una medida cautelar que se procederá a estudiar a continuación.

La medida solicitada señala textualmente: *“el embargo y retención de los créditos u otro derecho personal que tengan a cargo los siguientes deudores a favor de la ejecutada.*

a) De la distribución de recursos para el pago de menores tarifa del sector eléctrico, del subsidio para los usuarios del servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas”.

Para tal efecto, sea menester recordar, el embargo es una medida cautelar que recae sobre los bienes de una persona (denominada deudor) que no ha cumplido con alguna obligación o que le adeuda algo a otra persona (denominada acreedor). En ese orden, las medidas cautelares son una forma de tutela jurídica de carácter instrumental y preventiva que el legislador autoriza para ciertos casos para garantizar el cumplimiento de la obligación adeudada, por esa misma razón, la solicitud debe estar claramente determinada para no afectar los derechos o garantías de la contraparte, además que, su determinación permite establecer si estamos o no dentro de las prohibiciones legales.

Ahora, encuentra el juzgado que la medida tal y como ha sido solicitada carece de claridad, pues, no se determina a ciencia cierta quien es el deudor y en que consiste concretamente el crédito, y es que si bien es cierto se señala que debe oficiarse al Ministerio de Minas y Energía para perfeccionar dicha medida, no está claro si es esa entidad quien tiene a cargo un crédito a favor de la ejecutada, o por el contrario si se tratan de dineros provenientes de la Nación, los cuales pueden llegar a ser inembargables.

Al no ser clara la medida solicitada, y al no tener un respaldo ya sea documental o de otra naturaleza que dé certeza de la medida cautelar de que se trata, el Juzgado dispondrá negarla.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico alguno, el ordinal cuarto del auto Nro. 458 del 24 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2015-00080-00
DTE: ROBINSON SOLIS ANGULO
DDO: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAPI - ENERGUAPI
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y NIEGA MEDIDA CAUTELAR

SEGUNDO: NEGAR la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por el abogado de la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR al abogado de la parte ejecutante sobre la no existencia de títulos o depósitos en favor de su poderdante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **005** se notifica el auto anterior.

Popayán, **20 de enero de 2022.**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

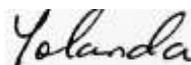
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00140-00
DEMANDANTE: SIXTA TULIA REINOSO DE PAZ
DEMANDADO: BANCO DE LA REPÚBLICA Y OTRAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 19 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 016
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentra que el mismo fue devuelto el año pasado con decisión de la CSJ - Sala de Casación Laboral que al resolver el recurso extraordinario de casación el 27 de julio del año 2021 no casó la sentencia de segunda instancia y dispuso no condenar en costas en casación. Que, mediante providencia de fecha 4 de mayo de 2017, proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA LABORAL se revocan los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia de primera instancia y se dispone en el numeral cuarto no condenar en costas de segunda instancia y condenar en costas de primera instancia a la PARTE DEMANDADA, en favor de la parte demandante y en partes iguales, por lo tanto, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes para cada una de las partes demandadas, obedeciendo lo resuelto en providencia arriba mencionada, que quedó en firme el año pasado.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00) como agencias en derecho de primera instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, BANCO DE LA REPÚBLICA, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho de primera instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, LUCY ESMERALDA TRULLO; y UN MILLÓN

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00140-00
DEMANDANTE: SIXTA TULIA REINOSO DE PAZ
DEMANDADO: BANCO DE LA REPÚBLICA Y OTRAS

OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho de primera instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la demandada, VICTORIA EUGENIA PAZ TRULLO, y a favor de la parte demandante SIXTA TULIA REINOSO DE PAZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada BANCO DE LA REPÚBLICA, y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, LUCY ESMERALDA TRULLO, y a favor de la parte demandante.

TERCERO: INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, VICTORIA EUGENIA PAZ TRULLO, y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00140-00
DEMANDANTE: SIXTA TULIA REINOSO DE PAZ
DEMANDADO: BANCO DE LA REPÚBLICA Y OTRAS

LIQUIDACIÓN COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 19 de enero del año 2022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA DE PRIMERA, SEGUNDA INSTANCIA y CASACIÓN, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LAS PARTES DEMANDADAS.

A. SENTENCIA

1. PRIMERA INSTANCIA

1.1. A CARGO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

COSTAS
AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.817.052.00

1.2. A CARGO DE LA SEÑORA LUCY ESMERALDA TRULLO

COSTAS
AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.817.052.00

1.3. A CARGO DE LA SEÑORA VICTORIA EUGENIA PAZ TRULLO

COSTAS
AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.817.052.00

2. SEGUNDA INSTANCIA

SIN CONDENA EN COSTAS.

3. CASACIÓN

SIN CONDENA EN COSTAS.

SUBTOTAL: \$ 5.451.156.00

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00140-00
DEMANDANTE: SIXTA TULIA REINOSO DE PAZ
DEMANDADO: BANCO DE LA REPÚBLICA Y OTRAS

B. AUTO FECHA 4 DE MAYO DE 2017¹

SEGUNDA INSTANCIA

1. A CARGO DE LA SEÑORA LUCY ESMERALDA TRULLO.

COSTAS
AGENCIAS EN DERECHO \$ 737.717.00

2. A CARGO DE LA SEÑORA VICTORIA EUGENIA PAZ TRULLO

COSTAS
AGENCIAS EN DERECHO \$ 737.717.00

SUBTOTAL \$ 1.475.434.00

GRAN TOTAL: \$ 6.926.590.00

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

¹ Mediante auto del 22 de junio de 2017, página 52 del cuaderno del Tribunal Superior, se fijaron las respectivas agencias en derecho.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00140-00
DEMANDANTE: SIXTA TULIA REINOSO DE PAZ
DEMANDADO: BANCO DE LA REPÚBLICA Y OTRAS

A DESPACHO: Popayán, 19 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de \$ 1.817.052.00 con cargo a la parte demandada, BANCO DE LA REPÚBLICA; por valor de \$ 2.554.769.00 a cargo de la parte demandada, LUCY ESMERALDA TRULLO; y por la suma de \$ 2.554.769.00 a cargo de la parte demandada VICTORIA EUGENIA PAZ TRULLO. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 020
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2016-00140-00
DEMANDANTE: SIXTA TULIA REINOSO DE PAZ
DEMANDADO: BANCO DE LA REPÚBLICA Y OTRAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **005** se notifica el auto anterior.

Popayán, **20 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00177-00
DEMANDANTE: PATRICIA BOLAÑOS CAMPO
DEMANDADO: MANUEL RAMIRO NASTAR MORALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 19 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 015
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho en **audiencia de juzgamiento celebrada el día 14 de julio de 2021**, en cuyo numeral noveno se dispuso: “**NOVENO: CONDENAR** en costas al demandado señor MANUEL RAMIRO NASTAR MORALES, de acuerdo a lo previsto en el artículo 365 del CGP, por resultar vencida en juicio. **Como agencias en derecho se fija la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la parte demandante.**” (Se resalta con intención).

Conforme con lo anterior y como quiera que la sentencia de primera instancia no fue apelada y se encuentra en firme, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, obedeciendo lo resuelto en la providencia anterior de primera instancia.

Por lo antes mencionado, se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$1.817.052.00), como agencias en derecho de primera instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, MANUEL RAMIRO NASTAR MORALES y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00177-00
DEMANDANTE: PATRICIA BOLAÑOS CAMPO
DEMANDADO: MANUEL RAMIRO NASTAR MORALES

DISPONE:

INCLUIR la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C (\$ 1.817.052.00)**, como **AGENCIAS EN DERECHO** dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, MANUEL RAMIRO NASTAR MORALES; y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00177-00
DEMANDANTE: PATRICIA BOLAÑOS CAMPO
DEMANDADO: MANUEL RAMIRO NASTAR MORALES

LIQUIDACIÓN COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 19 de enero del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

PRIMERA INSTANCIA:

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.817.052.00

**SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS
M/CTE.**

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00177-00
DEMANDANTE: PATRICIA BOLAÑOS CAMPO
DEMANDADO: MANUEL RAMIRO NASTAR MORALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 19 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, a favor de la parte demandante, por valor de \$1.817.052.00, a cargo de la parte demandada, MANUEL RAMIRO NASTAR MORALES. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 019
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00177-00
DEMANDANTE: PATRICIA BOLAÑOS CAMPO
DEMANDADO: MANUEL RAMIRO NASTAR MORALES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **005** se notifica el auto anterior.

Popayán, **20 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00100-00
DEMANDANTE: ADALBERTO ALBÁN ALEGRÍA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 19 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 018
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente a cargo de la parte demandada, PORVENIR SA., obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 11 de mayo del año 2021, proferida en primera instancia.

Por lo antes, mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$908.526.00), como agencias en derecho de primera instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C (\$908.526.00)**, como **AGENCIAS EN DERECHO** dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ


PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00100-00
DEMANDANTE: ADALBERTO ALBÁN ALEGRÍA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 19 de enero del año 2022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LAS PARTES DEMANDADAS.

PRIMERA INSTANCIA

A CARGO DE PORVENIR

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 908.526.00
SUBTOTAL:	\$ 908.526.00

SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DE PORVENIR

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 908.526.00

A CARGO COLPENSIONES

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 908.526.00
SUBTOTAL:	\$ 1.817.052.00

GRAN TOTAL: \$ 2.725.578.00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00100-00
DEMANDANTE: ADALBERTO ALBÁN ALEGRÍA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 19 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, a favor de la parte demandante, por valor de \$1.817.052.00 con cargo a la parte demandada, PORVENIR; y \$908.526.00 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 022
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00100-00
DEMANDANTE: ADALBERTO ALBÁN ALEGRÍA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **005** se notifica el auto anterior.

Popayán, **20 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria